

Javier Cascante Elizondo
Superintendente de Seguros

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
SGS-A-016-2012**

Modificación al Acuerdo SGS-A-003-2010 “Disposiciones para la remisión de información requerida por la Superintendencia General de Seguros”

El Superintendente General de Seguros a las quince horas del once de octubre de dos mil doce:

Considerando que:

1. Resulta fundamental para la Superintendencia General de Seguros disponer de información, en los plazos, formatos y medios que se establezcan, que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley 8653, de “*velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados*”.
2. El suministro de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia.
3. De acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores y a efecto de ordenar el envío de información por parte de las entidades supervisadas, la Superintendencia General de Seguros emitió el Acuerdo A-003-2010–*Disposiciones para la remisión de la información requerida por la Superintendencia General de Seguros*-, acuerdo en el cual establece la periodicidad, el plazo y el medio de envío de los diferentes reportes que le deben ser suministrados.
4. Desde la emisión del Acuerdo A-003-2010 la Superintendencia ha identificado situaciones que hacen necesaria su actualización, tanto por aclaraciones solicitadas por las entidades supervisadas, como por nuevas necesidades de información derivadas de la dinámica que ha experimentado el Sistema de Seguros, en particular, por la suscripción de productos de seguros en la modalidad de contratos paritarios o de libre discusión.

5. El inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública establece que *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.”*
6. Que mediante oficio SGS-1057-2011 del 06 de julio de 2011, el Superintendente General de Seguros remitió en consulta a los Gerentes de las entidades aseguradoras, la propuesta de modificación del acuerdo SGS-A-003-2010 sobre las *“Disposiciones para la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Seguros”* a efecto de que, en el plazo de 15 días hábiles, remitieran sus comentarios y observaciones.
7. Que finalizado el plazo otorgado, los comentarios recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del Acuerdo.
8. Que mediante artículo 9 de la sesión 986-2012 celebrada el 31 de julio de 2012, el Consejo Nacional del Sistema de Supervisión Financiera (CONASSIF), aprobó una modificación parcial del *Reglamento de Autorizaciones Registros y Requisitos de funcionamiento de Entidades Supervisadas por SUGESE*, en particular se reforma al registro de productos, la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta No. 172 del 06 de setiembre de 2012. Que dicha reforma incluyó modificaciones en cuanto al registro de los contratos paritarios o de libre discusión y además, mediante la inclusión del artículo 42ter en el reglamento mencionado, se dispuso que, mediante acuerdo de aplicación general, el Superintendente establecería la periodicidad, el plazo y el medio de envío de la información de los contratos paritarios o de libre discusión que deberán remitir las entidades aseguradoras a la Superintendencia.

Acuerda:

Primero: Modificar el Artículo 2 y las Tablas 1 y 5 Anexo 2 y los Anexos 3, 5 y 6 del acuerdo SGS-A-003-2010 *“Disposiciones para la remisión de la información requerida por la Superintendencia General de Seguros”* para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 2. Periodicidad, plazo y medio de suministro de la información

Las entidades supervisadas que se indican en el artículo anterior, deben remitir a la Superintendencia la siguiente información:

Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio	Entidad
Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales	Mensual (Aseguradoras) Trimestral (Sociedades Corredoras) Semestral (Sociedades Agencia)	5 días hábiles después del cierre mensual, trimestral o semestral, según corresponda	En hoja electrónica, por correo electrónico. En el formato que se establece en el Anexo 1.	Todas
Registro auxiliar de inversiones	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico. En el formato que se establece en el Anexo 2.	Aseguradoras y reaseguradoras
Reporte de primas y siniestros	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico. En el formato que se establece en el Anexo 3	Aseguradoras y reaseguradoras
Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico. En el formato que se establece en el Anexo 4	Aseguradoras y reaseguradoras
Reporte del Índice de Suficiencia de Capital	Mensual	10 días hábiles después del cierre mensual	Mediante oficio que incluya la tabla definida	Aseguradoras y reaseguradoras

SGS-A-016-2012

Página 4

Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio	Entidad
			en el Anexo 5	
Reporte Bomberos 4%	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	Mediante oficio que incluya la tabla definida en el Anexo 6	Aseguradoras y reaseguradoras
Informe de Seguros Paritarios	Mensual	5 días hábiles después del cierre trimestral	En hoja electrónica, por correo electrónico. En el formato que se establece en el Anexo 7	Aseguradoras

ANEXO 2
Registro auxiliar de inversiones

“Tabla 1. Tabla de Ramos de seguros

Categoría	Ramo	Código
<i>Seguros Generales</i>	<i>Automóvil</i>	<i>SG010</i>
	<i>Vehículos marítimos</i>	<i>SG020</i>
	<i>Aviación</i>	<i>SG030</i>
	<i>Vehículos ferroviarios</i>	<i>SG040</i>
	<i>Mercancías transportadas</i>	<i>SG050</i>
	<i>Incendio y líneas aliadas</i>	<i>SG060</i>
	<i>Otros daños a los bienes</i>	<i>SG070</i>
	<i>Responsabilidad civil</i>	<i>SG080</i>
	<i>Crédito</i>	<i>SG090</i>
	<i>Caución</i>	<i>SG100</i>
	<i>Pérdidas pecuniarias</i>	<i>SG110</i>
	<i>Agrícolas y pecuarios</i>	<i>SG120</i>
	<i>Defensa jurídica</i>	<i>SG130</i>
	<i>Seguro Obligatorio de Automóviles</i>	<i>SG140</i>
<i>Seguros Personales</i>	<i>Otros Ramos</i>	<i>SG990</i>
	<i>Vida</i>	<i>SP010</i>
	<i>Rentas</i>	<i>SP020</i>
	<i>Accidentes y Salud</i>	<i>SP030</i>

<i>Categoría</i>	<i>Ramo</i>	<i>Código</i>
	<i>Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo</i>	<i>SP040</i>
	<i>Otros Ramos</i>	<i>SP990</i>
<i>Otras inversiones de la entidad</i>		<i>INVPR</i>

Tabla 5. Tabla de entidades de custodia de valores

<i>Descripción (1)</i>	<i>Código</i>
<i>Banco BAC San José, S.A.</i>	<i>CBAC</i>
<i>Banco BCT, S.A.</i>	<i>CBCT</i>
<i>Banco de Costa Rica</i>	<i>CBCR</i>
<i>Banco HSBC (Costa Rica) S.A.</i>	<i>CHSBC</i>
<i>Banco IMPROSA, S.A.</i>	<i>CIMP</i>
<i>Banco Lafise, S.A.</i>	<i>CLAF</i>
<i>Banco Nacional de Costa Rica</i>	<i>CBNCR</i>
<i>Banco Popular y de Desarrollo Comunal</i>	<i>CPOP</i>
<i>SCOTIABANK de Costa Rica S.A.</i>	<i>CSCOT</i>

(1) Las inversiones que cubren provisiones técnicas deben mantenerse en custodios que reúnan las condiciones indicadas en el artículo 35 del “Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros”.

ANEXO 3

Registro auxiliar de primas y siniestros del mes para el cálculo de los requerimientos de capital de ramos distintos de vida.

Estructura de registros:

Para el cálculo de los requerimientos de capital de los ramos distintos de vida, según lo establecido en el Anexo RCS-3 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, se requiere disponer de información detallada por Ramo de los montos del mes de las Primas, Siniestros y los Siniestros cubiertos por los reaseguradores, tal como se detalla en la siguiente tabla:

<i>Ramo de seguros</i>	<i>Primas del mes</i>	<i>Siniestros del mes</i>	<i>Siniestros cubiertos por reaseguro del mes</i>
<i>Automóvil</i>			
<i>Vehículos marítimos</i>			
<i>Aviación</i>			
<i>Vehículos ferroviarios</i>			
<i>Mercancías transportadas</i>			
<i>Incendio y líneas aliadas</i>			
<i>Otros daños a los bienes</i>			
<i>Responsabilidad civil</i>			
<i>Crédito</i>			
<i>Caución</i>			
<i>Pérdidas pecuniarias</i>			
<i>Agrícolas y Pecuarios</i>			
<i>Defensa jurídica</i>			
<i>Seguro Obligatorio Automotor</i>			
<i>Rentas</i>			
<i>Accidentes y Salud</i>			
<i>Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo</i>			
<i>Seguros de Renta vinculados con fondos de inversión</i>			

Con respecto a las primas del mes, éstas se calcularán empleando el valor de las primas comerciales directas recibidas durante el mes calendario que se reporta, más el importe de las primas aceptadas en cualquier tipo de reaseguro durante el mes calendario a reportar y menos el importe de las primas anuladas durante el mes calendario que se reporta.

Asimismo, la base de siniestros se calculará sumando los importes de los siniestros pendientes o pagados, ocurridos por las operaciones de seguro directo durante el mes calendario que se reporta (sin deducir los siniestros a cargo de los reaseguradores y retro cesionarios) ya sea que hayan sido reportados o no, más el importe de los siniestros ocurridos y pagados derivados de las aceptaciones en reaseguro o en retrocesión durante el mismo periodo, y menos los importes de los recobros habidos durante el período contemplado.

Finalmente, los siniestros cubiertos por reaseguro del mes corresponderán a los siniestros pendientes o pagados, ocurridos por las operaciones a cargo de los reaseguradores y retro cesionarios, durante el mes calendario que se reporta, ya sea que hayan sido reportados o no.

ANEXO 5
Reporte del Índice de Suficiencia de Capital

Estructura de registros:

El reporte deberá contener la siguiente información:

<i>Variable</i>	<i>Resultado del mes</i>
<i>ISC</i>	
<i>CB</i>	
<i>CP</i>	
<i>CS</i>	
<i>DED</i>	
<i>RCS</i>	
<i>RINV</i>	
<i>RRV</i>	
<i>RRNV</i>	
<i>RREC</i>	
<i>RC</i>	

Donde:

ISC= Índice de Suficiencia de Capital
CB= Capital Base
CP= Capital primario
CS= Capital secundario
DED= Deducciones
RCS= Requerimiento de Capital de Solvencia
RINV= Riesgo de inversiones
RRV= Riesgo de seguro del ramo de vida
RRNV= Riesgo de seguros de ramos distintos al de vida
RREC= Riesgo de Reaseguro Cedido
RC= Riesgo catastrófico

ANEXO 6

Reporte de primas del mes para el cálculo del Aporte del 4% de Bomberos

Estructura de registros:

El reporte deberá de contener la siguiente información:

<i>Código</i>	<i>Ramo</i>	<i>Monto Primas directas</i>	<i>Monto por pagar</i>
SG010	Automóvil		
SG020	Vehículos marítimos		
SG030	Aviación		
SG040	Vehículos ferroviarios		
SG050	Mercancías transportadas		
SG060	Incendio y líneas aliadas		
SG070	Otros daños a los bienes		
SG080	Responsabilidad civil		
SG090	Crédito		
SG100	Caución		
SG110	Pérdidas pecuniarias		
SG120	Agrícolas y pecuarios		
SG130	Defensa jurídica		
SG140	Seguro Obligatorio de Automóviles		
SG990	Otros Ramos		
SP010	Vida		
SP020	Rentas		
SP030	Accidentes y Salud		
SP040	Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo		
SP990	Otros Ramos		

Con respecto a las primas directas, éstas se refieren a las primas comerciales emitidas por operaciones de seguro directo durante el mes para el cual se reporta la información, efectivamente pagadas a la entidad, menos las anulaciones presentadas en dicho mes. No se incluyen las primas recibidas por reaseguro.”

Segundo: Incluir el siguiente anexo, que se denominará “Anexo 7 Reporte de información sobre contratos paritarios o de libre discusión suscritos y vigentes”

Anexo 7

Reporte de información sobre contratos paritarios o de libre discusión suscritos y vigentes ⁽¹⁾

Al _____

Nombre del Tomador	Número cédula jurídica del tomador	Información Contrato Reaseguro (Aseguradora/Reaseguradora) ⁽²⁾													
		Moneda de contratación	Temporalidad	Ramo	Monto asegurado	Monto prima de riesgo ⁽³⁾	Monto Prima Comercial	Política deducible	Coasegurador(es) ⁽⁴⁾	Monto y porcentaje de coaseguro	Coopagador ⁽⁵⁾	Monto y porcentaje de copagos	Nombre del Reasegurador	Calificación Internacional de riesgo del reasegurador	Monto y porcentaje de Cesión

Notas:

⁽¹⁾ La información debe contener todos los contratos vigentes a la fecha de corte de la información.

⁽²⁾ Los montos que se detallan deben venir en la moneda de la contratación.

⁽³⁾ Se debe indicar el monto de la prima de riesgo establecida en el contrato póliza por parte del asegurador, independientemente de si existe o no reaseguro.

⁽⁴⁾ La información proporcionada sobre los coaseguradores solamente incluye el coaseguro con otras aseguradoras.

⁽⁵⁾ La información proporcionada sobre copagos incluye únicamente el coaseguro del asegurado.

SGS-A-016-2012

Página 10

Tercero: Incluir la siguiente disposición transitoria:

Transitorio III. Para efectos de completar y presentar la información requerida para el reporte de seguros paritarios (anexo 7) de aquellos contratos suscritos antes de la fecha de vigencia del presente acuerdo, la aseguradora deberá presentar la información indicada en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Cuarto: Emitir la versión tres del Acuerdo SGS-A-003-2011, incluyendo las modificaciones señaladas en los apartados previos.

Rige a partir del **01 de noviembre de 2012**, de forma tal que la información correspondiente al mes de noviembre de 2012 deberá presentarse conforme a las modificaciones incluidas en este acuerdo.